

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, el 09 de agosto de 2022, radicó memorial. A despacho para que provea, 16 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00029 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	Dolt Mabel Zapata Correa.
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre notificación - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0419.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación para diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, y solicita autorización para proceder con la notificación por aviso.

Segundo. Se tendrá como **válida** la **citación** para diligencia de notificación personal que la parte demandante realizó a la demandada señora **Dolt Mabel Zapata Correa**; y en vista que el término de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., corrió entre el 8 y el 12 de agosto de 2022, dado que el citatorio fue entregado satisfactoriamente el 5 de agosto de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería, se **autoriza** a la parte demandante, para que realice la correspondiente notificación por **aviso** en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Tercero. Con el fin de que se surta en debida forma la gestión de notificación por aviso a la parte demandada, se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandante, que debe verificar que los archivos remitidos a la parte demandada estén completos, que correspondan exactamente a lo que obra en el expediente, **y que los archivos remitidos sean completamente legibles**; para dichos fines la abogada ya cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia.

Se le recuerda a la parte actora, que para que la gestión de notificación por aviso se pueda tener como válida, además de cumplir con lo consagrado en el artículo 292 del C.G.P., deberá hacer entrega de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada con todos los anexos completos y en formato legible, además, se debe proporcionar, todos los datos tanto del proceso, como del despacho, y los de la apoderada judicial de la parte demanda, incluyendo dirección física y electrónica, también poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), y los términos judiciales, tanto de cómo se entiende surtida la notificación por aviso, como para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten, para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como extremo pasivo le asiste.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a dar cumplimiento con lo requerido en el numeral cuarto del auto proferido el 22 de julio de 2022.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>136</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--